

**BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

Boletín n.º 230

Anuncio **9881/2008**

viernes, 28 de noviembre de 2008

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS****Ayuntamiento de Arroyo de San Serván**

Arroyo de San Serván (Badajoz)

Anuncio 9881/2008

« Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la tasa por compulsas de documentos y otra »

APROBACIÓN DEFINITIVA DE IMPOSICIÓN DE TRIBUTOS.

Transcurrido el plazo para reclamaciones previsto en anuncio insertado en Boletín Oficial de la Provincia de 7 de octubre de 2008, relativo a aprobación provisional de la implantación en el municipio de las tasas por prestación del servicio de compulsas de documentos en las oficinas municipales y prestación del servicio de "Ventanilla Única", aprobando con igual carácter las respectivas Ordenanzas fiscales reguladoras de tales tributos, sin que se haya recibido alegación de clase alguna, y en conformidad con lo previsto por el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se da por elevado a definitivo el acuerdo adoptado en este sentido por el Pleno municipal en sesión celebrada con fecha 26 de septiembre de 2008, publicándose a continuación el texto completo de las correspondientes Ordenanzas fiscales y significándose que la citada aprobación definitiva agota la vía administrativa, pudiendo contra la misma interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado competente de Badajoz en plazo de dos meses desde el siguiente día hábil al de la aparición de el presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y, potestativamente, recurso de reposición ante el Ayuntamiento en plazo de un mes a contar desde la misma fecha.

Arroyo de San Serván, 18 de noviembre de 2008.- El Alcalde, Juan Moreno Barroso

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR COMPULSA DE DOCUMENTOS EN LAS OFICINAS MUNICIPALES

Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por prestación del servicio de compulsas de documentos en las oficinas municipales, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2.º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de compulsas de documentos a instancia de particulares. A los efectos de esta Ordenanza se considera compulsas el acto realizado por el personal municipal a quien en cada momento se encargue este servicio consistente en diligenciar con el sello correspondiente una copia de un documento original, acreditando así su coincidencia con el mismo.

Artículo 3.º.- Obligados al pago.

Cualquier persona, natural o jurídica, que utilice y se beneficie de la prestación del servicio del compulsas de documentos en las oficinas municipales.

Artículo 4.º.- Exenciones.

Se declaran exentos de la presente tasa los siguientes supuestos:

- La compulsas de las cinco primeras copias de cualquier documento, pudiendo oponerse el personal municipal encargado a la realización de compulsas sucesivas si en el mismo día se observara reiteración de solicitudes u otra cualquier práctica tendente a utilizar indebidamente este supuesto.
- La compulsas de documentos para su aportación a expedientes que deban surtir efectos ante el propio Ayuntamiento o que sean tramitados por cualquiera de sus servicios.

Artículo 5.º.- Cuota tributaria.

La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

Por página compulsada 0,50 €

Artículo 6.º.- Periodo impositivo y devengo.

La Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Artículo 7.º.- Gestión.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

En uso de esta competencia y con la finalidad de facilitar la prestación del servicio a los ciudadanos interesados, únicamente se admitirán para compulsas las copias que se hayan realizado en las dependencias municipales, sin que la preparación de dichas fotocopias genere importe adicional de clase alguna.

2. El pago de la Tasa se llevará a cabo con carácter previo a la compulsas, entregándose recibo al interesado.

3. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde su notificación.

Artículo 8.º.- Normas de aplicación.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 9.º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE "VENTANILLA ÚNICA".

Artículo 1.º.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por prestación del servicio de "Ventanilla Única", que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza..

Artículo 2.º. Hecho imponible.

La utilización por cualquier persona, tanto física como jurídica, del servicio de "Ventanilla Única" que se presta por este Ayuntamiento, consistente en la recepción de documentos destinados a la Administración del Estado, a la Comunidad Autónoma de Extremadura o a la Diputación Provincial de Badajoz para su posterior remisión al organismo administrativo correspondiente, de conformidad con el Convenio Marco entre Administraciones para un Sistema Intercomunicado de Registros suscrito por el Ayuntamiento de Arroyo de San Serván.

Artículo 3.º. Obligados al pago.

Cualquier persona, natural o jurídica, que utilice y se beneficie de la prestación del servicio de la "Ventanilla Única".

Artículo 4.º. Exenciones.

Únicamente se aplicarán las exenciones que en su caso puedan establecerse para los usuarios del servicio prestado por la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos.

Artículo 5.º. Cuota tributaria.

Se establece la siguiente tarifa:

Por cada paquete o grupo de documentos que se presente para su remisión, correspondiente a un mismo interesado y organismo destinatario:

- Envíos de hasta 20 gramos de peso.....	3,08 €.
- Envíos de más de 20 y hasta 100 gramos de peso.....	3,84 €.
- Envíos de más de 100 y hasta 200 gramos de peso.....	4,29 €.
- Envíos de más de 200 y hasta 500 gramos de peso.....	6,64 €.
- Envíos de más de 500 y hasta 1000 gramos de peso.....	7,14 €.
- Envíos de más de 1000 y hasta 2000 gramos de peso.....	7,94 €.
- Envíos de más de 2000 gramos de peso.....	10,00 €.

Artículo 6.º. Periodo impositivo y devengo.

La Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Artículo 7.º.- Gestión.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.
2. El pago de la Tasa se llevará a cabo en el mismo momento en que se presente la documentación pertinente por el interesado en la Ventanilla Única y con carácter previo a su recepción.
3. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde su notificación.

Artículo 8.º.- Normas de aplicación.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 9.º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.